



M.P. Rosalba Garcés Betancur

**ACUERDO No. CSJCHA23-26
19 de abril de 2023**

“Por el cual se autoriza el cierre extraordinario, sin suspensión de términos judiciales, del Juzgado Promiscuo Municipal de Bagadó – Chocó,”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CHOCÓ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los Acuerdo 433 del 03.02.1999¹ y en el artículo 11 del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 17.08.2016² proferido por el Consejo Superior de la judicatura, y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio del 18 de abril de 2023, la Dra. Cristina Marcela Mosquera García, Jueza Promiscuo Municipal de Bagadó, informó:

“[...] Por medio de la presente, me permito informar que luego de la comisión conferida con el fin de asistir a la conmemoración por los 75 años de creación del Tribunal Superior de Quibdó y Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, llevada a cabo el día de ayer 17 de abril en esta ciudad, mi retorno al municipio de Bagadó en el día de hoy se hizo imposible de acuerdo a lo siguiente:

En el día de ayer se celebro en el municipio de Bagadó consejo de seguridad con las diferentes autoridades municipales, debido a que en horas de la madrugada del mismo día hubo una incursión de la guerrilla (ELN) en el casco urbano, se repartieron panfletos alusivos al grupo delincuencial y se dejo un artefacto explosivo en zona residencial, razón por la cual el transporte hacia dicho municipio fue suspendido por el día de hoy.

Como entenderán no podía desplazarme arriesgando mi seguridad y la de mi hijo de 1 año y medio que viaja conmigo.

En el evento de todo normalizarse retornare el día de mañana miércoles. Aporto acta de comité de seguridad y fotografías compartidas en dicha reunión [...].”

Que con oficio del 19 de abril de 2023, la Señora Juez promiscuo municipal de Bagadó, reitera la situación de zozobra que se vive en el municipio y adjunta el oficio emitido por el Señor Alcalde (e) de la localidad en el cual denuncia el accionar de los grupos armados, la alerta temprana dada por la Defensoría del Pueblo y pide a los entes públicos continuar con el cese de actividades recomendadas por los miembros del Consejo de Seguridad, darle toda la seriedad que esta situación amerita y evitar hechos que lamentar; todos los documentos hacen parte integral de este acuerdo.

Que mediante oficio CAQUO23-32 del 19 de abril de 2023, la Dra. Susana Márquez Cañaverall, , Coordinadora Administrativa de Quibdó (e), solicitó:

“[...] Para los fines pertinentes, en atención a comunicación remitida por la doctora Cristina Marcela Mosquera García, Juez Promiscuo Municipal de Bagadó, de manera atenta me permito solicitar al Consejo Seccional que usted preside, se autorice el cierre por seguridad o

¹ Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de Despachos Judiciales.

² Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones.



se tomen las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad y la integridad de la funcionaria y los empleados de dicho despacho, toda vez que en su oficio y en los documentos adjuntos, se evidencia la situación tan delicada que se está viviendo en el municipio de Bagadó. [...]". (Negrilla nuestra).

Que el artículo 1° del Acuerdo 433 de 1999 “*Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales*”, proferido por el Consejo Superior de la judicatura, establece que le competía a las otras Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales de su ámbito territorial:

“[...] los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor.

ARTICULO SEGUNDO. - Competencia. *Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo.*

No obstante, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá ordenarlo en los eventos que así lo requieran. [...]”

Que el artículo 2° del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 09 de agosto de 2016³ establece que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la ley y reglamentos.

Que mediante Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 el Consejo Superior de la Judicatura, delegó en sus homólogos seccionales diversas facultades y funciones, entre las cuales se destaca:

"Artículo 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”

Que de conformidad con la derogatoria realizada por el literal “c” del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 al Código de Procedimiento Civil expedido mediante los Decretos números 1400 y 2019 de 1970 y las disposiciones que lo reforman, las causales vigentes para autorizar el cierre extraordinario de despachos judiciales son las señaladas en el artículo 1° del Acuerdo Superior No. 433 de 1999, así:

1. Cuando sea necesario realizar el traslado del Despacho.
2. Por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información de gestión y archivo con tecnología de avanzada.

³ Por el cual se fija una política de imagen institucional y se reglamenta el uso de la imagen corporativa del Consejo Superior de la Judicatura



3. Por situaciones de fuerza mayor.

Que en la Sentencia de Unificación SU-449-2016⁴ proferida por la Corte Constitucional, respecto a la fuerza mayor se precisó: *“la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño”*.

Que en línea con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia T-271 de 2016, MP Luis Ernesto Vargas Silva, estableció que, respecto del concepto de fuerza mayor se encontrará acreditado si se configuran tres requisitos: **i)** que se trate de un hecho irresistible, es decir, que no se puedan superar sus consecuencias; **ii)** que se trate de un hecho imprevisible, esto es, que no pueda ser contemplado de manera previa y **iii)** que se trate de un hecho externo.

Que los hechos que se presentan en el municipio de Bagadó - Chocó, cumplen con los requisitos previstos por la Corte Constitucional, para que se constituyan como situaciones de fuerza mayor.

Que el artículo 60 de la Ley 2080 de 2021⁵ establece la figura de *-sede electrónica-*, entendiéndola como: *“[...] la dirección electrónica oficial de titularidad, administración y gestión de cada autoridad competente, dotada de las medidas jurídicas, organizativas y técnicas que garanticen calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad de la información y de los servicios [...]”*.

Que la Ley 2213 de 2022⁶ implementó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el cual se adoptó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales .

Que la ley en cita establece como objeto la flexibilización de la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia.

Acorde con lo anterior, el artículo 2º ibídem, establece que:

*“[...] Se utilizarán los medios tecnológicos, **para todas las actuaciones**, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, **evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares**, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. (Negrilla nuestra).*

Que con ocasión a la implementación de las tecnologías de la información adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, esta Corporación considera procedente realizar el cierre físico, **sin suspensión de términos**, del Juzgado Promiscuo Municipal de Bagadó, durante

⁴ Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁵ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

⁶ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.



los días 19, 20 y 21 de abril de 2023 en los cuales, los servidores judiciales del despacho ejercerán sus funciones virtualmente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó.

ACUERDA

Artículo 1º.- Cierre Extraordinario. - Autorizar el cierre extraordinario de la sede física, sin suspensión de términos, del Juzgado Promiscuo Municipal de Bagadó durante los días 19, 20 y 21 de Abril de 2023.

Artículo 2º. - Situaciones administrativas de los empleados judiciales- Durante el periodo del cierre transitorio, los servidores judiciales del despacho destinatario de la medida prestarán apoyo virtual al juzgado, conforme a las funciones asignadas por el juez titular y director del despacho.

Artículo 3º. – Comunicaciones y Publicaciones. Por Secretaría comuníquese y envíese copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, a la D.E.S.A.J. Antioquia – Chocó y a la Coordinación Administrativa de Quibdó.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional www.ramajudicial.gov.co en el microsítio del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó, en las carteleras del Juzgado Promiscuo Municipal de Bagadó de Quibdó – Chocó.

El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sesión ordinaria de esta Corporación Seccional llevada a cabo en la fecha y rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los 19 días del mes de abril de 2023


Rosalba Garcés Betancur
Presidenta

Recuerde que el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó brinda atención personalizada de lunes a viernes en el horario de 9:00 a.m. a 10:00 a.m., a través de la ventanilla virtual, a la que puede ingresar escaneando el siguiente código QR:

